



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## Resolución Gerencial N° 138 -2020-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, **27 NOV. 2020**

**VISTO:** el Informe legal N° 034-2020-GRLL-GOB/PECH-04.ALLB de fecha 26.11.2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor Ing. Heli Miguel Álvarez Loayza, y los proveídos recaídos en el mismo;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante el documento de la referencia, el Ing. Heli Miguel Álvarez Loayza, se dirige a la Gerencia en su calidad de Subgerente de Agua Potable y Energía Eléctrica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, para solicitar, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se le brinde defensa legal y asesoría, por cuanto en atención a la investigación realizada por la Oficina de Control Institucional del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (PECH), la Secretaría Técnica de Procesos Administrativo (STPAD) del PECH, le iniciará el proceso administrativo para el deslinde de responsabilidades de supuestos hechos irregulares, los cuales consistirían en el otorgamiento de conformidades a pesar de retrasos injustificados en la prestación del servicio de Reparación Integral de las Piezas Hidromecánicas, Montaje y Puesta en Servicio de las Turbinas N° 1 y N° 3 de la Central Hidroeléctrica Virú, así como con la solicitud de ampliación de plazo sin resolver, lo cual ocasionó la aprobación ficta y perjuicio económico de S69,845.60 por la inaplicación de la penalidad, lo cual conllevó a la suscripción de la Adenda al Contrato del Servicio de Reparación Integral de las Piezas Hidromecánicas, Montaje y Puesta en Servicio de las Turbinas N° 1 y N° 3 de la Central Hidroeléctrica Virú, modificando el plazo de ejecución contractual de 56 días calendario, los cuales se computaron a partir del 19 de mayo de 2019;

Que, el citado servidor precisa que los hechos descritos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Sub Gerente de Agua Potable y Energía Eléctrica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC. En atención a lo expuesto, solicita se contrate como su abogado defensor al señor FELIX JESUS NARVAEZ REYNOSO, inscrito con CALL N° 9819 para que ejerza su defensa en el respectivo procedimiento administrativo disciplinario. Sustenta la elección del indicado abogado en los años de experiencia como especialista en Derecho Laboral, en Derecho Administrativo, en Derecho Civil y Contrataciones del Estado, toda vez que las imputaciones considera requieren de un análisis al respecto y cuyo honorario profesional asciende a S/. 5,000.00 (Cinco Mil soles y 00/100 soles);

Que, la Directiva N° 004 - 2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante Directiva), en el numeral 5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y



asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. **(subrayado y negrilla es nuestro)**;

Que, este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, el contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil;

Que, la Directiva en el numeral 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, señala que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. **(subrayado y negrilla es nuestro)**;

Que, el numeral 6.2 Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, de la Directiva, señala "No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado, entre otros, en los siguientes supuestos: a) Cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva...";

Que, el numeral 6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud, de la Directiva, señala que, para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública. **(subrayado y negrilla es nuestro)**.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.



- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Que, ahora bien, de la revisión de la documentación presentada, se verifica que el servidor no cumple con acreditar de manera concurrente los requisitos de admisibilidad arriba anotados, toda vez que a la fecha no tiene la condición de citado o emplazado como denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable, en ningún proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, entre otros, iniciado por el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y estando al marco legal anotado, la pretensión del servidor deviene en improcedente, debiendo expedirse el acto administrativo en tal sentido, de conformidad en el numeral 6.4.3. de la citada Directiva;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO. - Declarar la improcedencia** de la solicitud de autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor Ing. HELI MIGUEL ALVAREZ LOAYZA; dejando a salvo su derecho de solicitar el beneficio de defensa y asesoría legal en cuanto se cumpla el presupuesto señalado en el séptimo considerando de la presente resolución gerencial.

**SEGUNDO. –** Notifíquese la presente Resolución al interesado; a la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

  
ING. EDILBERTO NOE NIQUE ALARCON, PH.D.  
Gerente



Sisgado Doc. N° 5945722  
Exp. N° 4962965